

SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO  
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL 2016-2020

**Reglamento de Delegaciones Municipales**

PROPUESTA REGLAMENTARIA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE DELEGACIONES MUNICIPALES DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO; A CARGO DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

Ingeniera Paola Jazmín Domínguez Olmedo, Presidenta del Ayuntamiento del municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, estado de Hidalgo en conjunto con las y los integrantes del órgano de gobierno municipal que suscriben; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 115, 116, 122, 123, 124, 141, fracción II, 142 y 143 de la Constitución Política del estado de Hidalgo y; los artículos 56, fracción I, incisos b y c; 59, 60, 189, 190 y 191 de Ley Orgánica Municipal; presentamos Propuesta Reglamentaria con proyecto de Decreto por la que se expide el Reglamento de Delegaciones Municipales de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, lo anterior con base en la siguiente:

**Exposición de motivos**

Los/as delegados/as y subdelegados/as municipales como órgano auxiliar que amplía la función de gobierno municipal son primordiales para acercar las necesidades específicas de las colonias y comunidades con la administración pública encargada de impulsar su desarrollo; no obstante, tradicionalmente se les ha visto como “ayudantes” o extensión de la operación política del gobierno local. Conscientes de la relevancia de su función y muy claros respecto de las áreas de oportunidad que representa un rediseño de ese órgano auxiliar, el Reglamento que se propone comienza por determinar las formas y mecanismos para que, las vecinas/os de las comunidades de Santiago Tulantepec participen para ostentar la representación vecinal como delegados/as y/o subdelegados/as y que el sufragio de los/as santiaguenses sirva como “llave” de la puerta hacia corresponsabilidad de gobernar con la visión ciudadana.

Con la finalidad de proteger y promover la seguridad ciudadana, el Capítulo II del Título I de esta pieza reglamentaria dispone de forma específica atribuciones, funciones, obligaciones y limitaciones a los titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones municipales; destacando entre ellas, la obligación para los delegados de, llevar registro y control de la documentación que bajo su cargo; presentar a la presidenta/e del Ayuntamiento un informe semestral de sus actividades así como, proporcionar al órgano de transparencia y acceso a la información pública municipal la información y/o documentación que se le solicite respecto de sus funciones. Como limitaciones a su función, se encuentran, imponer sanciones y/o multas a los vecinos o persona alguna; no pueden utilizar su encargo para obtener beneficios personales y/o lucrar con el mismo; impedir por cualquier medio y de cualquier forma el ejercicio de las atribuciones del órgano de gobierno municipal y/o sus áreas administrativas; incitar a la población de la comunidad para realizar actos contrarios a la Ley y/o en contra del gobierno municipal. Como puede apreciarse, a partir de este Reglamento, la función de las/os delegadas/os y subdelegadas/os estará sujeta a principios como el de transparencia y rendición de cuentas, anticorrupción y control de sus actividades para evitar el abuso de funciones y/o la extralimitación de ellas; también pretende eliminar que la figura de delegado/a y/o subdelegada/o sea utilizada por personas que busquen afectar o dañar la función gubernamental atentando contra los entes públicos y/o bienes municipales arropados en la representación vecinal.

Por otro lado, se incorpora como requisito para ser electo delegado/a y/o subdelegado/a, la creación de un plan de trabajo que permita a las/os vecinos de la comunidad, saber que las personas por las que están votando, es decir, la planilla (mecanismo de participación en la elección), tiene una visión de porqué y para qué quieren ser titulares del órgano auxiliar municipal, teniendo este requisito la finalidad de dejar atrás el uso inadecuado de esta figura como elemento de control político de la administración en turno.

En este Reglamento se implementa la creación de la Comisión Especial de Elecciones, la cual será la encargada de crear la propuesta y la difusión de la convocatoria para la elección de los titulares de las Delegaciones y



Subdelegaciones municipales, así como, crear el mecanismo para el desarrollo de las elecciones, en este sentido, esta Comisión es la encargada de vigilar, salvaguardar y verificar que durante el desarrollo de las elecciones se cumplan con los principios de transparencia y respeto a los derechos humanos de los votantes.

La participación ciudadana como garante del ejercicio democrático en el municipio, es parte esencial de este ordenamiento, pues los integrantes del Ayuntamiento son los encargados de promover en el proceso de elección este derecho fundamental, la manera de realizarlo va inverso en el proceso de elección, al darle participación a las/os votantes, a los/as candidatos de las planillas.

Para concluir, este documento normativo, resulta ser innovador, y armónico con la Constitución General de la República y del Estado; los tratados internacionales vinculantes para el Estado mexicano y por ello resulta de gran utilidad para los/as ciudadanos/as del municipio pues promueve la participación ciudadana, protege la seguridad ciudadana y el estado derecho, contiene lenguaje incluyente, así como, perspectiva de género, evitando que las candidatas sean objeto de violencia política por razones de género.

Finalmente se instituyen mecanismos para la destitución y sanción de las conductas que en el ejercicio de la función de delegada/o y subdelegada/o afecten el normal desarrollo del órgano de gobierno municipal y/o de su administración.

En suma, este Reglamento da un giro en cuanto a la perspectiva de la función de las/os delegadas/os y/o subdelegadas/os haciéndolos corresponsables del ejercicio adecuado del gobierno municipal; es innovador porque pretende que la participación ciudadana en el órgano auxiliar sea ordenada, organizada y planeada para que, con eficacia y eficiencia, este instrumento jurídico normativo impulse el desarrollo social de las y los santiaguenses.

## **Reglamento de Delegaciones Municipales**

### **Título Primero**

### **Disposiciones Generales**

#### **Capítulo Único**

#### **Ámbito de Validez y Objeto**

**Artículo 1.** Este reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria en el municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero; su objeto es la regulación del proceso para la elección y/o designación de las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones municipales, así como, la integración y funcionamiento de estas.

**Artículo 2.** Las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones municipales deben desarrollar su actividad acorde con las disposiciones de este reglamento.

**Artículo 3.** El Ayuntamiento es el órgano encargado de resolver e interpretar las normas establecidas en este reglamento, para ello atenderá el régimen constitucional y legal en materia municipal y, los compromisos internacionales de los que el estado Mexicano sea parte.

**Artículo 4.** Son supletorias a este reglamento:

La Ley Estatal que regule el ejercicio del gobierno municipal, el Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo y el Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**Artículo 5.** Para efectos de este reglamento se entiende por:

**Ayuntamiento:** Al órgano de gobierno conformado por un Presidente/a del Ayuntamiento, un síndico/a y el número de regidores que las leyes acordes a la materia dispongan.

**Bando:** Al Bando de Policía y Gobierno del municipio de Santiago Tulantepec de Lugo, Guerrero.

**Comisión:** Comisión Especial de Elecciones.

**Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** A la Constitución Política para el Estado de Hidalgo.

**Convocatoria:** Al documento emitido por el Ayuntamiento en el que se contienen las bases y requisitos para participar en la elección de los delegados/as y subdelegados/as de las comunidades del municipio.

**Credencial para votar:** Documento expedido por el Instituto Nacional Electoral, habilitante para que las/os ciudadanas/os puedan ejercer su derecho de voto.



**Delegación:** Órgano auxiliar del gobierno municipal con las atribuciones y limitaciones que establece la ley estatal en materia municipal y este reglamento.

**Jornada de elección:** Fecha establecida en la convocatoria como aquella en la que, la ciudadanía de la comunidad que corresponda, vota para elegir a la planilla de delegado/a y subdelegado/a.

**Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

**Municipio:** Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero.

**Planillas:** Fórmulas integradas por dos ciudadanas/os que en los términos de este reglamento participan válidamente para ser elegidos como Delegada/o y, Subdelegada/o.

**Planilla única:** Fórmula integrada por dos ciudadanas/os que en los términos de este reglamento fueron la única, válidamente registrada, para el proceso de elección Delegada/o y, Subdelegada/o.

**Proceso:** Proceso para la elección de delegadas/os municipales que se integra por el conjunto de actos previstos en este reglamento, con el objeto de elegir periódicamente en las comunidades del municipio, a los titulares de los órganos auxiliares de la función de gobierno previstos en la ley estatal de la materia.

**Subdelegación:** Órgano auxiliar del gobierno municipal, que actúa en suplencia de las atribuciones de la delegación.

**Vecino de la comunidad:** Persona nacida en el municipio y que radica en alguna de sus comunidades.

**Voto:** Expresión de la voluntad personal de una ciudadana/o el día de la jornada de elecciones a favor de alguna planilla participante.

## **Título Segundo** **Delegaciones y Subdelegaciones municipales**

### **Capítulo I** **Disposiciones Generales**

**Artículo 6.** Las delegaciones y subdelegaciones son órganos auxiliares de la función de gobierno municipal; sus atribuciones, obligaciones y limitaciones se rigen por este reglamento, y cualquiera otro emanado del Ayuntamiento.

**Artículo 7.** Por cada comunidad del municipio podrá existir una delegación y/o subdelegación. Tendrá un titular que se denomina delegado/a y/o subdelegado/a.

**Artículo 8.** Son comunidades del municipio las que se establecen en el Bando de Policía de Gobierno, sin embargo, el Ayuntamiento puede determinar la creación de delegaciones y/o subdelegaciones en centros poblacionales distintos a las comunidades y serán sujetas al proceso previsto en este reglamento.

### **Capítulo II** **Delegadas/os municipales**

**Artículo 9.** Las delegadas/os y subdelegadas/os municipales son vecinas/os encargadas/os de vincular la función del gobierno municipal con la población de la comunidad que representan por lo tanto, no son trabajadoras/es de la administración municipal. Serán electas/os, o designadas/os para ejercer sus funciones por un período de un año, con posibilidad de ratificación por una sola ocasión para un periodo más y su encargo no tendrá remuneración alguna.

**Artículo 10.** Las delegadas/os y subdelegadas/os deben ejercer sus funciones y cumplir sus obligaciones de forma personal, transparente, eficaz y eficiente; respetando el orden jurídico constitucional, convencional, federal y estatal así como, el bando municipal y sus reglamentos evitando realizar actos contrarios a cualquiera de ellos.

**Artículo 11.** Los requisitos para poder participar en la convocatoria para la elección de delegadas/os son los siguientes:

- I. Ser ciudadana/o mexicana/o en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso;
- V. Ser vecino de la comunidad en el cual desempeñará el cargo;
- VI. Acreditar una residencia efectiva en su comunidad de cuando menos un año anterior a su designación;
- VII. Contar con credencial para votar vigente;



- VIII. No desempeñarse como ministro de culto religioso, ni ser encargado de algún recinto del mismo;
- IX. No ejercer el cargo de servidor público en cualquier nivel y/o ámbito de gobierno al momento de presentar su solicitud de registro; y
- X. Las demás que pueda establecer la convocatoria que apruebe el Ayuntamiento.

**Artículo 12.** Para ser subdelegada/o se deben cumplir con los mismos requisitos que para ser delegada/o.

### **Capítulo III** **Atribuciones, obligaciones, limitaciones y prohibiciones**

**Artículo 13.** Con independencia de lo previsto en la ley estatal de la materia y otros instrumentos normativos municipales, son funciones de las delegadas/os municipales:

- I. Expedir las constancias de, residencia, buena conducta, modo honesto de vivir, cambio de domicilio, domicilio conyugal, condición de madre soltera, condición de sostén económico familia; así como, cartas de recomendación;
- II. Promover en su comunidad, la creación de comités o grupos sociales de participación ciudadana;
- III. Fungir como receptor de sugerencias, quejas, y/o inconsistencias que en materia de seguridad ciudadana, sanidad, preservación del orden, medio ambiente, participación ciudadana le sean presentadas por la población de su comunidad;
- IV. Con independencia de la función conciliadora municipal, procurar la amigable composición de los conflictos vecinales; y
- V. Las demás que prevea este reglamento.

**Artículo 14.** Con independencia de lo previsto en la ley estatal de la materia y otros instrumentos normativos municipales, son obligaciones de las delegadas/os municipales:

- I. Vigilar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la normatividad municipal;
- II. Participar en la elaboración del censo de población;
- III. Colaborar y coadyuvar con los integrantes del Ayuntamiento cuando se requiera de la realización de reuniones vecinales;
- IV. Colaborar y coadyuvar en la realización de las reuniones de trabajo que realicen los vecinos de su comunidad;
- V. Acudir a las reuniones de trabajo que sean convocada/os por la Presidenta/e del Ayuntamiento;
- VI. Fomentar el cuidado del medio ambiente y respeto a los seres vivos no humanos;
- VII. Auxiliar y colaborar con la Presidenta/e del Ayuntamiento en materia de seguridad ciudadana, salubridad, orden público, medio ambiente y cultura;
- VIII. Informar a la Presidenta/e del Ayuntamiento sobre las necesidades vecinales de su comunidad así como, de posibles conflictos sociales;
- IX. Llevar registro y control de la documentación que le sea remitida por la ciudadanía, autoridades municipales, estatales o federales así como, de la documentación que expidan en su calidad de órgano auxiliar;
- X. Presentar a la Presidenta/e del Ayuntamiento un informe semestral de las actividades realizadas durante ese lapso;
- XI. Proporcionar al órgano de transparencia y acceso a la información pública municipal, así como, al órgano de control interno la información y/o documentación que se le solicite respecto de sus funciones;
- XII. Resguardar y utilizar con racionalidad los sellos y demás recursos materiales que para el ejercicio de su función le proporcione el municipio; y
- XIII. Las demás que prevea este reglamento.

El incumplimiento de las fracciones VIII, X y XI son causas de revocación inmediata.

**Artículo 15.** Con independencia de lo previsto en la ley estatal de la materia y otros instrumentos normativos municipales, son prohibiciones para las delegadas/os:

- I. No pueden imponer sanciones y/o multas a los vecinos o persona alguna;
- II. No pueden organizar eventos con fines de lucro, salvo autorización por escrito del área de Reglamentos y espectáculos municipal;



- III. No pueden otorgar permisos y/o licencias, o cobrar cuotas en la comunidad en donde ejercen su cargo, sin conocimiento y autorización del gobierno municipal;
- IV. No pueden utilizar su encargo para obtener beneficios personales y/o lucrar con el mismo;
- V. Impedir por cualquier medio y de cualquier forma el ejercicio de las atribuciones del órgano de gobierno municipal y/o sus áreas administrativas;
- VI. Incitar a la población de la comunidad para realizar actos contrarios a la Ley y/o en contra del gobierno municipal;
- VII. Implementar estructuras organizacionales y/o administrativas adicionales para el ejercicio de su función;
- VIII. Emitir constancias de posesión de bienes inmuebles; y
- IX. Las demás que prevea este reglamento.

El incumplimiento de lo previsto en las fracciones I, II, IV, V y VI son causas de revocación inmediata.

#### **Capítulo IV Subdelegadas/os municipales**

**Artículo 16.** Las/os subdelegadas/os municipales son colaboradores de las funciones de la delegada/o cuando por imposibilidad material no pueda desarrollarlas personalmente.

**Artículo 17.** Las/os subdelegadas/os están sujetos a la delegada/o de su comunidad y debe trabajar de manera coordinada con ella/él.

**Artículo 18.** Las/os subdelegadas/os tienen, además de las funciones y obligaciones que le otorguen los ordenamientos municipales y/o estatales, tienen las siguientes:

- I. Auxiliar a la delegada/o municipal en sus actividades;
- II. Dar cuenta a la delegada/o de toda gestión o asunto que se le presente; y
- III. Las demás que le asigne la delegada/o siempre que estas no sean contrarias a las normas jurídicas y/o atenten contra la estabilidad y el desarrollo de la comunidad.

### **Título Tercero Proceso para la Elección de Delegadas/os y Subdelegadas/os**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 19.** El Ayuntamiento debe promover la participación ciudadana en el proceso de elección de delegadas/os municipales así como, el ejercicio de su derecho al voto.

**Artículo 20.** El Presidente/a del Ayuntamiento someterá a aprobación de ese órgano de gobierno, la convocatoria para el proceso de elección de delegadas/os y subdelegadas/os.

**Artículo 21.** Participar en el proceso, votar y ser votada/o dentro del mismo, así como, ejercer la titularidad del órgano auxiliar de la función de gobierno municipal, son derechos de cualquier vecino de la comunidad de que se trate. Estos derechos deben ejercerse conforme a las normas y principios constitucionales, convencionales, de este Reglamento y las normas que le son supletorias.

**Artículo 22.** El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

**Artículo 23.** En el desarrollo del proceso, aplicarán los principios de paridad de género y violencia política por razón de género.

#### **Capítulo II Comisión Especial de Elecciones**

**Artículo 24.** Para el desarrollo del proceso, el Ayuntamiento instalará la Comisión Especial de Elecciones en el mes de mayo de cada año y sus integrantes rendirán protesta ante él.



**Artículo 25.** La Comisión estará integrada por un Presidente/a, un Secretario/a y un Vocal.

La función de Presidente/a será desarrollada por el Secretario/a General municipal; la de Secretario/a por el/la titular del órgano de control interno municipal y, la de Vocal por otro/a servidor público de la administración designado por el Presidente/a de la Comisión.

**Artículo 26.** El día de la jornada de elección, además de la estructura señalada en el artículo anterior, se incorporará un/a escrutador/a, esta función recaerá en la primera ciudadana/o que el día de la jornada de elección acuda ejercer este derecho y cuente con credencial para votar vigente.

El escrutador/a tiene voz pero no voto respecto de las decisiones que adopte la Comisión el día de la jornada de elección.

**Artículo 27.** El Presidente/a de la Comisión puede solicitar al Presidente/a del Ayuntamiento, apruebe la incorporación de auxiliares para el desarrollo de las funciones de la Comisión el día de la jornada de elección. La solicitud debe justificarse por comunidad y presentarse cuando menos tres días hábiles antes de la jornada de elección. En caso de que la solicitud sea aprobada, los auxiliares deben ser servidores públicos de la administración municipal.

**Artículo 28.** La Comisión tiene las siguientes atribuciones, obligaciones y limitaciones:

1. Vigilar en el ámbito de su competencia, la observancia de las normas jurídicas aplicables al proceso;
2. Proponer al Presidente/a del Ayuntamiento el proyecto de convocatoria respectiva, a más tardar un mes después de la instalación que la Comisión;
3. Difundir a través de la delegada/o y Subdelegada/o en funciones, la convocatoria y la fecha de la jornada de elecciones para cada comunidad;
4. Conducir el proceso para la elección de delegadas/os municipales;
5. Recibir y, en su caso, validar las propuestas que les sean presentadas para participar como planillas;
6. Publicar y/o difundir en cada comunidad y con apoyo de la delegada/o y subdelegado/a en funciones, las planillas que participarán en el proceso;
7. Desarrollar el mecanismo de votación el día de la jornada de elección y realizar el conteo de los mismos a través del escrutador;
8. Solicitar a través del Presidente/a del Ayuntamiento, la intervención de la policía municipal en la comunidad que corresponda, el día de la jornada de elección;
9. Verificar que el proceso y la jornada de elección se desarrollen bajo el principio de transparencia y respeto a los derechos humanos de los vecinos en la comunidad que se trate;
10. Privilegiar el acceso al voto ciudadano;
11. La Comisión no puede modificar apartado alguno de la convocatoria o la fecha de la jornada de elecciones;
12. Declarar bajo su más estricta responsabilidad, la suspensión de la jornada de elecciones;
13. Realizar el escrutinio y cómputo de los votos así como, declarar validez de la elección de la planilla que corresponda; y
14. Las demás que establezca este Reglamento.

**Artículo 29.** La Comisión se extingue una vez que todas/os las delegadas/os y subdelegadas/os hayan iniciado sus funciones y que haya rendido al Ayuntamiento, un informe sobre el proceso y sus resultados.

### Capítulo III Proceso

#### Sección Primera Generalidades

**Artículo 30.** La elección de delegadas/os y subdelegadas/os así como, la actividad de estas/os en calidad de órganos auxiliares del gobierno municipal, es un mecanismo de participación e inclusión ciudadana en la organización y operatividad de la función de gobierno; privilegia la democracia en nuestra sociedad a través del ejercicio de los derechos político electorales y fortalece la vida institucional en el ámbito social y administrativo para alcanzar mejores estándares de desarrollo.



**Artículo 31.** El Ayuntamiento, a través de la Comisión, puede convocar a dos tipos de elecciones, ordinaria y extraordinaria.

Es ordinaria la que se realiza en el mes de agosto de cada año y, extraordinaria, la que se emite fuera del tiempo señalado para la ordinaria, en los casos previstos por este reglamento.

**Artículo 32.** Las personas que integren la planilla ganadora, comenzarán sus funciones el lunes siguiente al de su elección. En caso de encontrarse pendiente de resolver alguna impugnación, lo harán hasta que esta haya sido resuelta.

**Artículo 33.** El Ayuntamiento, por conducto de su Presidenta/e expedirá los nombramientos respectivos, en ellos se incluirá el fundamento legal, nombre, cargo, fecha de emisión y periodo para el que fungirá cada persona como delegada/o y subdelegada/o.

**Artículo 34.** El Ayuntamiento, a través de la Comisión, las/os integrantes de las planillas y las/os ciudadanos, vecinos de la comunidad; son corresponsables de la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y declaración de validez del proceso.

**Artículo 35.** El Ayuntamiento debe publicar y/o difundir en cada comunidad, los nombres de las/os delegadas/os y subdelegadas/os una vez que se haya declarado la validez de la elección.

### Sección Segunda Convocatoria

**Artículo 36.** El Ayuntamiento debe aprobar la convocatoria a más tardar en la primera semana del mes de agosto de cada año.

Si el Ayuntamiento no aprueba la convocatoria en los términos de este Reglamento, la Presidenta/e del Ayuntamiento, en el caso que proceda, ratificará a las delegadas/os y subdelegadas/os en funciones, o bien, puede hacer designaciones provisionales de las personas que deban fungir como delegadas y subdelegadas hasta que se apruebe la convocatoria respectiva y se concluya el proceso que de esta se derive.

**Artículo 37.** En el Acuerdo que apruebe la convocatoria, se ordenará a la Comisión proceder a la publicación y difusión de la misma, dentro de los tres días hábiles siguientes.

En forma enunciativa y no limitativa, la publicación debe realizarse en las instalaciones de la presidencia municipal; en lugares de fácil acceso y públicamente conocidos de las comunidades, así como, en los medios electrónicos que utilice la administración municipal.

**Artículo 38.** La convocatoria debe contener cuando menos:

- I. Lugar y Fecha de emisión;
- II. Cargo para el que se contiene;
- III. Comunidades que habrán de renovar delegada/o y subdelegada/o;
- IV. Requisitos que deben cumplir las personas que deseen participar;
- V. Procedimiento y lapso para solicitar el registro de planillas;
- VI. Periodo para que las planillas difundan su plan de trabajo;
- VII. Lugares, Fechas y horarios para la jornada de elección; y
- VIII. Nombres y firma de la Presidenta/e del Ayuntamiento en representación de éste, así como, de la Presidenta/e de la Comisión.

El periodo para la recepción de solicitudes de registro de planillas no puede ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria.

La Comisión debe resolver sobre la procedencia o no del registro de planillas dentro de los dos días hábiles posteriores al cierre del registro.

**Artículo 39.** En caso de que alguna/o de las/os solicitantes o ambas/os, no cumplan con uno o varios de los requisitos previstos en la convocatoria y/o en este Reglamento, serán prevenidas/os por la Comisión para que



subsanan la deficiencia dentro de las veinticuatro horas siguientes, en caso de no hacerlo, les negará el registro de la planilla.

La negativa de registro como planilla, no es impugnable.

**Artículo 40.** Cuando la convocatoria establezca que la jornada de elecciones de dos o más comunidades se deba realizar el mismo día y, a la misma hora; la Comisión solicitará a la Presidenta/e del Ayuntamiento habilite personal de la administración pública municipal para que, en auxilio de las labores de la Comisión, desarrollen la jornada electoral. El personal habilitado debe integrarse con la estructura que señalan los artículos 25, 26 y 49 de este reglamento.

### Sección Tercera Planillas

**Artículo 41.** La participación en el proceso se hará mediante planillas, estas se integrarán por dos personas, preferentemente un hombre y una mujer. El nombre de quien se ubique en la posición número uno será la propuesta para delegada/o y, en la posición número dos se ubicará el nombre para subdelegada/o.

**Artículo 42.** La solicitud de registro como planilla se hará en escrito libre y debe acompañarse de:

- I. Copias simples de las credenciales para votar, vigentes, de las/os solicitantes;
- II. Constancia de radicación en la comunidad de que se trate, no mayor a tres meses;
- III. Constancia de no inhabilitación;
- IV. Plan de trabajo debidamente firmado por los participantes; y
- V. Las demás que establezca a convocatoria.

En el escrito debe señalarse domicilio para oír y recibir notificaciones en la comunidad de que se trate, así como, números telefónicos y, medios electrónicos para esos efectos.

**Artículo 43.** La Comisión puede cancelar el registro de planilla, cuando cualquiera de sus integrantes cometa una o varias de las siguientes conductas:

- I. Presente documentación falsa;
- II. Se ejerza violencia política por razones de género en contra de otra participante durante el proceso;
- III. Se incumpla el contenido de la convocatoria;
- IV. Se realicen actos en contra del Ayuntamiento, los bienes, instalaciones y/o servicios públicos, los servidores públicos de la administración municipal y/o, cualquiera de los integrantes de la Comisión;
- V. Se realicen actos en contra de personas o bienes, muebles o inmuebles;
- VI. Al realizar actos para la obtención del voto y/o difusión de su plan de trabajo, se ostenten con emblemas, logotipos y cualquiera otro elemento que les vincule con algún partido político; y
- VII. Las/os integrantes de la planilla cambien de domicilio durante el proceso y este se ubique fuera de la comunidad por la que participen.

Cuando la Comisión cancele el registro de alguna planilla, lo que puede ocurrir hasta un día antes de la jornada de elección, debe informar de esta circunstancia a la población que acuda a emitir su voto.

**Artículo 44.** Cuando al cierre del periodo para solicitar el registro de planillas, no existan solicitudes presentadas o, de las presentadas, ninguna obtenga el registro, la Presidenta/e del Ayuntamiento designará delegadas/os y subdelegadas/os provisionales. En este caso, el órgano de gobierno municipal emitirá nueva convocatoria dentro de los tres meses siguientes.

En las designaciones provisionales puede considerarse a las delegadas/os y subdelegadas/os que se encuentren en funciones siempre que no se exceda el límite previsto en este reglamento para ejercer dicho encargo.





**Artículo 45.** Cuando al cierre del periodo para solicitar el registro de planillas, solo se haya presentado una, y cumpla con los requisitos para obtener su registro o, habiéndose presentado varias solicitudes, solo una obtenga el registro, debe seguirse el proceso regular.

#### **Sección Cuarta** **Difusión del plan de trabajo, jornada de elección** **y declaración de validez**

**Artículo 46.** Las/os solicitantes que obtengan el registro como planilla pueden comenzar inmediatamente a realizar actos encaminados a la obtención del voto, así como, a difundir su plan de trabajo. A cada planilla que obtenga su registro, la Comisión le asignará un color o un número a fin de que pueda ser identificada.

Los actos señalados en el párrafo anterior pueden realizarse incluso el día de la elección siempre que no hagan en el lugar en que deba emitirse el voto o, que con ellos se obstruya la afluencia de votantes o las actividades de la Comisión.

**Artículo 47.** La jornada de elección se integra por la instalación de la Comisión en el lugar en que deba realizarse la votación, el lapso para que las ciudadanas/os acudan a votar, así como, el escrutinio y cómputo de los votos.

**Artículo 48.** La Comisión, en coordinación con la presidencia del Ayuntamiento, preverán los recursos, mecanismos y/o elementos materiales para garantizar la votación libre, secreta, directa y por una sola ocasión durante la jornada de elección

**Artículo 49.** Iniciada la votación, solo puede suspenderse por causas que pongan en riesgo la transparencia de los sufragios, el resultado de la elección, la seguridad de quienes integren las planillas, la Comisión y/o las/los votantes.

**Artículo 50.** La jornada de elección comienza con la instalación del Comisión en el lugar, día y hora indicado en la convocatoria.

Previo al inicio de la votación, la Presidenta/e de la Comisión con base en lo establecido en el artículo 26 de este reglamento, incorporará a la persona que fungirá como Escrutador/a; si dicha persona no puede o no quiere desempeñar esa función, la Presidenta/e de la Comisión designará entre las/os vecinas/os de la comunidad a quien deba hacerlo.

**Artículo 51.** Las personas con derecho a votar son aquellas que exhiban ante los integrantes de la Comisión encargados de recabar la votación, su credencial para votar, este documento debe estar vigente y tener legible el domicilio cuya ubicación se tiene que estar en la comunidad que corresponda con la elección.

**Artículo 52.** La Presidenta/e de la Comisión, deberá estar pendiente en todo momento de que la votación se desarrolle con normalidad y apego a lo establecido en este reglamento, en consecuencia, la votación será recaba por la Secretaria/o y la/el Vocal de la Comisión.

**Artículo 53.** Instalada la Comisión, su Presidenta/e iniciará la votación, esta tiene que desarrollarse en el orden en que se presenten las/los votantes.

**Artículo 54.** Los integrantes de la Comisión deben permanecer en el lugar de la votación durante la jornada de elección y tienen prohibido interferir con la libertad y secreto del voto de los vecinos.

**Artículo 55.** Las/os vecinos de la comunidad votarán individualmente por la planilla de su preferencia, para ello les será proporcionada una papeleta en la que escribirán en forma legible el color o el número con el que esta se encuentre identificada.

**Artículo 56.** El voto será depositado en las urnas que al efecto coloque la Comisión.

**Artículo 57.** Concluido el lapso previsto para la votación, la Presidenta/e de la Comisión declarará cerrada la votación, sin embargo, no podrá hacerlo si al momento en que culmine dicho lapso, aún se encuentren personas



formadas para votar, en este caso, cerrará la votación una vez que hayan votado las personas que se encontraban formadas a la hora del cierre.

**Artículo 58.** La urna o urnas serán abiertas públicamente en el lugar de la votación y la Comisión iniciará el escrutinio y cómputo de los votos; durante este acto tienen que estar presentes ininterrumpidamente, la delegada/o y subdelegada/o en funciones, así como, las/os integrantes de las planillas. Si estos últimos no se presentan o se retiran, sin causa justificada así considerada por la Comisión, perderán su derecho a inconformarse con el resultado de la elección.

**Artículo 59.** Son votos nulos aquellos que no expresen la voluntad del/la votante en favor de alguna de las planillas contendientes y/o, aquellos que, no manifiesten con claridad el sentido de su voto hacia alguna de las planillas.

**Artículo 60.** Al concluir el escrutinio y cómputo de los votos, el Secretario de la Comisión levantará un acta pormenorizada con los siguientes elementos:

- a. Hora de cierre de la votación y, en su caso, las razones por las cuales no cerró a la hora indicada en la convocatoria;
- b. Las incidencias surgidas durante el lapso de la votación;
- c. El número de personas que votó;
- d. El número de votos emitidos en favor de cada planilla;
- e. El número de votos nulos; y
- f. La planilla que resultó ganadora.

El acta debe ser firmada por los integrantes de la Comisión, la delegada/o y subdelegada/o en funciones, así como, las/os integrantes de las planillas. Si estos últimos no se presentan o se retiran, sin causa justificada así considerada por la Comisión, perderán su derecho a inconformarse con el resultado de la elección.

**Artículo 61.** Al término del escrutinio y cómputo, el Secretario/a de la Comisión publicará en el exterior del lugar en el que se haya desarrollado la jornada de elección, los resultados finales de la votación.

**Artículo 62.** Transcurridas veinticuatro horas después de la jornada de elección sin que se haya interpuesto medio de impugnación alguno respecto su resultado, la Comisión declarará válida la elección y se expedirá de forma inmediata el nombramiento correspondiente en los términos del artículo 33 de este reglamento.

#### **Capítulo IV** **Causas de inconformidad de la elección y** **medio de impugnación**

**Artículo 63.** Son causas de inconformidad de la elección:

- I. Que el día de la jornada de elección la Comisión no se encuentre presente; que no se haya incorporado al escrutador o esta se haya hecho en forma distinta a la prevista en este reglamento;
- II. Que el personal habilitado en términos del artículo 40 de este reglamento, no se integre en la forma que el mismo artículo dispone;
- III. Que concluida la jornada de elección, la urna no sea abierta públicamente en el lugar de la votación para el escrutinio y cómputo de los votos;
- IV. Que se suspenda por cualquier causa, y por más de treinta minutos, la continuidad de la votación;
- V. Sin causa justificada ni aviso previo a la comunidad, se desarrolle la jornada de elección en un lugar distinto al que señale la convocatoria;
- VI. Que la Comisión impida sin causa justificada, el ejercicio del derecho a votar a cualquier persona que en términos de este reglamento tenga derecho a hacerlo; y
- VII. Que las papeletas depositadas en la urna, no coincidan con el número de votantes que se hayan



presentado a sufragar, y esta diferencia sea determinante para la victoria de alguna planilla.

**Artículo 64.** Los integrantes de las planillas pueden interponer el recurso de inconformidad por cualquiera de las causas previstas en el artículo 63 de este reglamento.

Las personas vecinas de la comunidad que se trate, pueden interponer el recurso de inconformidad por las causas previstas en las fracciones V y VI del artículo anterior.

**Artículo 65.** El recurso debe presentarse por escrito y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del actor;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Acto reclamado y causa que lo origina;
- IV. Hechos en los que se funde el recurso, agravios que cause el acto, fundamentos legales;
- V. Ofrecer y adjuntar las pruebas con las que se cuente; y
- VI. Nombre y firma del promovente.

**Artículo 66.** Solo podrán ofrecerse y admitirse como medios de prueba, las documentales, la testimonial y las presunciones.

Cuando se trate de testimonios, quien los ofrezca está obligado a presentar a las personas que deban rendir testimonio; la Comisión del Ayuntamiento que conozca del recurso velará porque esta prueba se desahogue con absoluta celeridad.

**Artículo 67.** La valoración de las pruebas se realizará conforme a las reglas de la ley electoral del estado de Hidalgo.

**Artículo 68.** El recurso debe interponerse dentro de las veinticuatro horas posteriores a la jornada de elección ante la Comisión, esta lo remitirá a la Comisión de Gobernación del Ayuntamiento al día hábil siguiente.

**Artículo 69.** Al recibir el recurso, la Comisión de Gobernación procederá de la siguiente manera:

- I. Informará a la Presidenta/e del Ayuntamiento;
- II. Registrará y asignará un número de expediente al recurso;
- III. Solicitará un informe de los hechos materia de la impugnación a la Comisión, esta debe rendirlo dentro de las veinticuatro horas siguientes; y
- IV. Notificará a las/os integrantes de las planillas para que, en su caso, manifiesten lo que a su derecho corresponda dentro de las veinticuatro horas siguientes.

**Artículo 70.** Cumplido el trámite señalado en el artículo anterior y, habiendo recibido el informe respectivo, la Comisión de Gobernación del Ayuntamiento emitirá su dictamen dentro de los cinco días hábiles siguientes y lo remitirá a la Presidenta/e del Ayuntamiento.

**Artículo 71.** La Presidenta/e del Ayuntamiento convocará al Ayuntamiento para que, dentro de los tres días hábiles siguientes se reúnan para conocer el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y con base en este resolver la procedencia, improcedencia o desechamiento del recurso.

**Artículo 72.** Si el Ayuntamiento declara procedente el recurso, notificará a las/os integrantes de las planillas y ordenará que la jornada de elección se reponga dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que resolvió la inconformidad. En caso contrario se declarará el asunto como totalmente concluido y contra esta resolución no procede recurso alguno.

**Artículo 73.** El Ayuntamiento desechará el recurso cuando se haya promovido fuera los tiempos contemplados en este reglamento y/o por incumplimiento de alguno de los requisitos para la interposición del mismo.

Si el impugnante es integrante de alguna planilla, el desechamiento también procede por las causas señaladas en los artículos 58 y/o 60 de este reglamento.

Contra esta resolución no procede recurso alguno.



**Artículo 74.** Cuando la elección deba reponerse por alguna de las causas previstas entre las fracciones I a VI del artículo 63, el Ayuntamiento impondrá una multa de 5 a 20 unidades de medida y actualización con base en su valor diario, a cada integrante de la Comisión, con excepción del escrutador/a.

## **Título Cuarto Ratificación, Revocación y Renuncia**

### **Capítulo Único**

**Artículo 75.** La ratificación como delegada/o y subdelegada/o es una facultad de la Presidenta/e del Ayuntamiento, esta se ejercerá en los términos de la ley estatal en la materia, así como, por lo dispuesto en este reglamento.

**Artículo 76.** Sin perjuicio de otras causales señaladas en este reglamento, la Presidenta/e del Ayuntamiento puede revocar el nombramiento de delegada/o y/o subdelegada/o en los casos siguientes:

- I. Incumpla las obligaciones que le están señaladas en este reglamento;
- II. Incumpla con sus obligaciones como contribuyente de la hacienda municipal;
- III. Sea sentenciada/o por delito doloso;
- IV. Abandonar sus funciones sin causa justificada por un lapso de treinta días naturales;
- V. Desacatar a la autoridad municipal sin causa justificada;
- VI. Cambiar de residencia a otro comunidad, incluso dentro del municipio;
- VII. Otorgar constancias de hechos falsos;
- VIII. Utilizar el cargo conferido para fines políticos, partidistas o religiosos en beneficio propio o ajeno; y
- IX. Cualquiera otra que a juicio de la Presidenta/e del Ayuntamiento afecte en forma grave el desempeño adecuado de la función como delegada/o, y/o subdelegada/o.

**Artículo 77.** Los vecinos/as de la comunidad, individual o colectivamente, pueden solicitar en cualquier tiempo, a la Presidenta/e del Ayuntamiento, la revocación de la delegada/o.

**Artículo 78.** Para resolver la revocación o no de la delegada/o, y/o subdelegada/o, la Presidenta/e del Ayuntamiento, le respetará el derecho de audiencia.

**Artículo 79.** La renuncia como delegada/o, y/o subdelegada/o solo procede por causas que pongan en riesgo su salud, seguridad personal o la de su familia, afecten o pongan en riesgo el desempeño adecuado de su función.

**Artículo 80.** Cuando por cualquiera de las causas previstas en este reglamento, la delegada/o sea revocada/o, o deba ser sustituida/o, temporal o definitivamente, sus funciones serán desempeñadas por la subdelegada/o quien actuará como delegada/o a partir de la revocación o sustitución de aquella.

En estos casos, la Presidenta/e del Ayuntamiento designará a quien deba fungir como subdelegada/o.

### **Transitorios**

**Primero.** Este reglamento iniciará su vigencia al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Las delegadas/os y subdelegadas/os que se encuentren en funciones al momento en que este instrumento inicie su vigencia, continuarán en el cargo hasta que se desarrolle el primer proceso de renovación en el mes de agosto del año 2020.

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, estado de Hidalgo; a los 15 días del mes de agosto del año 2019 dos mil diecinueve.



Ingeniera Paola Jazmín Domínguez Olmedo  
Presidenta del Ayuntamiento  
Rúbrica

Licenciado José Armando Asiaín Morales  
Síndico  
Rúbrica

Licenciada María Trinidad Aguilar Islas  
Regidora  
Rúbrica

Licenciado José de Jesús Ordaz Roldán  
Regidor  
Rúbrica

Licenciado Cristóbal Peza Cárdenas  
Regidor  
Rúbrica

Licenciada Norma Gabriela Canales Lechuga  
Regidora  
Rúbrica

José Luis García Moreno  
Regidor  
Rúbrica

Licenciada Joseline Martínez Islas  
Regidora  
Rúbrica

C.D. Ana Lilia Flores Carbajal  
Regidora  
Rúbrica

Gabino Ávila Martínez  
Regidor  
Rúbrica

Profesora Petra Sara García Díaz  
Regidora  
Rúbrica

Ernesto Antonio Olvera Romero  
Regidor  
Rúbrica

Marina Curiel Vera  
Regidora  
Rúbrica

Licenciado Jesús Saldívar Aldana  
Regidor  
Rúbrica

Las presentes firmas corresponden a la Iniciativa Reglamentaria por la que se crea el Reglamento de Delegaciones municipales de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero. 15 de agosto de 2019.

Derechos Enterados. 27-08-2019

